



Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 21 de septiembre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700212816, y

**RESULTANDO**

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"NÚMERO DE VICTIMAS O DENUNCIAS QUE REGISTRAN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SOBRE HOSTIGAMIENTO O ABUSO SEXUAL POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS. - ESPECIFICAR EL NÚMERO AÑO CON AÑO, DE ENERO DEL 2000 A AGOSTO DE 2016. -ESPECIFICAR EL SEXO DE LAS VICTIMAS. -ESPECIFICAR LA DEPENDENCIA U ORGANISMO AL QUE PERTENECE CADA VICTIMA DURANTE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS. -ESPECIFICAR CUÁL FUE EL RESULTADO DE CADA UNA DE LAS DENUNCIAS, ES DECIR, EN AMONESTACIONES, DESTITUCIONES, SANCIONES ECONÓMICAS, ETC. ----- ESPECIFICAR EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS ANTE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO POR HOSTIGAMIENTO O ABUSO SEXUAL Y QUE FUERON DENUNCIADOS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL 2000 - SEÑALAR LA DEPENDENCIA U ORGANISMO AL QUE PERTENECÍA CADA UNO DE LOS SERVIDORES SEÑALADOS Y LA SANCIÓN QUE RECIBIÓ" (sic)

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, a la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. DGDI/310/603/2016 de 29 de septiembre de 2016, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones informó a este Comité, que respecto al "NÚMERO... O DENUNCIAS QUE REGISTRAN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SOBRE HOSTIGAMIENTO O ABUSO SEXUAL POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS. --ESPECIFICAR EL NÚMERO AÑO CON AÑO, DE ENERO DEL 2000 A AGOSTO DE 2016" (sic), localizó en sus sistemas electrónicos, denominados Sistema Electrónico de Atención Ciudadana y Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas, cuyos registros datan del año 2001, lo siguiente:

| Año  | Total |
|------|-------|
| 2001 | 136   |
| 2002 | 202   |
| 2003 | 175   |
| 2004 | 170   |
| 2005 | 247   |
| 2006 | 213   |
| 2007 | 252   |

A 7



|               |       |
|---------------|-------|
| 2008          | 335   |
| 2009          | 338   |
| 2010          | 358   |
| 2011          | 364   |
| 2012          | 520   |
| 2013          | 576   |
| 2014          | 664   |
| 2015          | 587   |
| 2016          | 422   |
| Total General | 5,559 |

Asimismo, la Dirección General precisó que en cuanto a *"...ESPECIFICAR LA DEPENDENCIA U ORGANISMO AL QUE PERTENECE CADA VICTIMA DURANTE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS..."* (sic), localizó en el Sistema Electrónico de Atención Ciudadana y en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas un total de 4,660 registros dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2006 al 21 de septiembre de 2016, el cual pone a disposición en archivo electrónico.

Por otra parte, la unidad administrativa señaló que por lo que respecta a *"ESPECIFICAR EL SEXO DE LAS VICTIMAS"* (sic), los sistemas no cuentan con campos que registren dicha información en ese sentido, por otro lado, precisó que en el Sistema Electrónico de Atención Ciudadana y en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas, no cuentan con registros correspondientes al año 2000, por lo que, de conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta parte de la información es inexistente.

Finalmente, la citada Dirección General manifestó que no es competente para pronunciarse del resto de la información, de conformidad con el artículo 50 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**IV.-** Que mediante oficio No. DG/311/792/2016 de 3 de octubre de 2016, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial comunicó a este Comité, que en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, las sanciones se imponen con motivo del incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, razón por la cual, realizó una consulta el 28 de septiembre de 2016, al Registro de Servidores Públicos Sancionados, bajo el criterio de búsqueda para sanciones administrativas impuestas respecto de hechos relacionados con *"hostigamiento y acoso sexual"*, dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2000 al 31 de agosto de 2016, localizando información que contiene las siguientes columnas: año de resolución, dependencia a la que pertenece el servidor público sancionado, sanción impuesta y número de servidores públicos sancionados, el cual pone a disposición en archivo electrónico en formato Excel.

No obstante lo anterior, la unidad administrativa señaló que el Registro de Servidores Públicos Sancionados no cuenta con un rubro específico que permita identificar el número ni el género de víctimas y/o denuncias, así como la dependencia u organismo al que éstas pertenecen, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta parte de la información es inexistente.

Por otra parte, la unidad administrativa indicó que respecto a **"NÚMERO DE VICTIMAS O DENUNCIAS QUE REGISTRAN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SOBRE HOSTIGAMIENTO O ABUSO SEXUAL POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS"** (sic), no tiene atribuciones para atender lo solicitado, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

V.- Que a través de oficio No. 112.CI.DGACE/475/2016 de 10 de octubre de 2016, la Contraloría Interna manifestó a este Comité, que la Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones mediante el diverso 112.DGAQDI/2414/2016 señaló que en relación a lo solicitado, por lo que hace al periodo comprendido de 1998 a 2008, la información fue dada de baja conforme lo asentado en las Actas de Baja Documental números 1150 y 588 de 20 de agosto de 2010 y 28 de septiembre de 2012, expedidas por el Archivo General de la Nación por haber prescrito su plazo de conservación precaucional, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está parte de la información es inexistente.

Asimismo, la unidad administrativa aclaró que dichos documentos se encuentran a disposición del particular, en la dirección electrónica siguiente:

<http://www.gob.mx/sfp/documentos/coordinacion-de-archivos>.

De esa guisa, la Dirección General Adjunta sólo se encuentra en posibilidades de otorgar la información correspondiente al periodo comprendido del año 2009 al 31 de agosto de 2016, no obstante, aclaró que los conceptos de "víctimas", "hostigamiento" y "abuso sexual" mencionados, no se encuentran contemplados como interesados, ni como incumplimiento a las obligaciones de servidores públicos que regula la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en sus artículos 8 y 10.

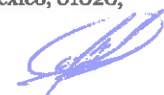
De lo anterior, la unidad administrativa precisó que a efecto de garantizar el derecho a la información y privilegiar el principio de máxima publicidad, realizó una búsqueda minuciosa en los archivos y registros que conforman la Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en busca de quejas o denuncias en las cuales las y los promoventes hayan mencionado los conceptos de "hostigamiento" y "abuso sexual", y que pudieran encuadrarse en alguna hipótesis de incumplimiento previstas en el ordenamiento legal citado, asimismo la información relativa al término "víctimas" será la relativa a las quejas y quejosos de las mismas.

En este sentido, la Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones pone a disposición del particular, la información que corresponde a los años que comprende el periodo de 2009 al 31 de agosto de 2016, como a continuación se precisa:

| AÑOS | EXPEDIENTES REVISADOS |
|------|-----------------------|
| 2009 | 757                   |
| 2010 | 974                   |
| 2011 | 840                   |




7

|                                  |      |
|----------------------------------|------|
| 2012                             | 1552 |
| 2013                             | 1070 |
| 2014                             | 406  |
| 2015                             | 1114 |
| Hasta el 31 de agosto<br>de 2016 | 987  |

Por otro lado, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública precisó que la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades indicó que el "hostigamiento sexual" es una conducta que se encuentra tipificada como delito en el artículo 259 bis, del Código Penal Federal, conjuntamente con la figura del "acoso sexual", que se contempla en el artículo 13 de la Ley General de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo que no están contemplados como un incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**VI.-** Que por oficio No. CGOVC/113/1179/2016 de 13 de octubre de 2016, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control manifestó a este Comité, que pone a disposición del particular la información solicitada en archivo electrónico.

**VII.-** Que mediante comunicado electrónico de 17 de octubre de 2016, la Unidad de Transparencia solicitó a la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado, que en el ámbito de sus atribuciones se pronunciara respecto a la baja documental comunicada por la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública.

**VIII.-** Que la Coordinadora de Archivos, a través de comunicado electrónico indicó a este Comité, que en los registros del Archivo de Concentración del CIDOC, cuenta con los oficios Nos. 514/C.A./012/2010, DSNA/1159/10 y 514/C.A./0402012 suscritos por la Directora del Sistema Nacional de Archivos del Archivo General de la Nación, mediante el cual envía las Actas de Baja Documental números 1150 y 588, así como el Dictamen de Valoración Documental número 1230 y 583 correspondiente a la documentación de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública.

**IX.-** Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

**X.-** Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y



Acceso a la Información Pública; 8, 9, 10, 12 fracción IV de la Ley Federal de Archivos, los diversos 8 y 10, fracciones I, II y IV de su Reglamento y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la Contraloría Interna y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, ponen a disposición del peticionario una parte de la información señalada en los Resultandos III, párrafos primero y segundo, IV, párrafo primero, V, párrafos tercero a sexto, y VI, de este fallo, misma que se le comunicará a través de la presente resolución, así como en archivo electrónico que se le remitirá por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

**TERCERO.-** Por otra parte, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, indican la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo señalado en los Resultandos III, párrafo tercero, IV, párrafo segundo, y V, párrafos primero y segundo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.

Que atento a las atribuciones que se confieren a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones en el artículo 50 Bis, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *“asesorar, apoyar y dar seguimiento a las actividades que desarrollan los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría, en materia de investigación de quejas o denuncias en contra de servidores públicos por el posible incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el ordenamiento legal en materia de responsabilidades”*, y no obstante, señala que por lo que respecta a *“ESPECIFICAR EL SEXO DE LAS VICTIMAS” (sic)*, los sistemas no cuentan con campos que registren dicha información en ese sentido, por otro lado, precisó que en el Sistema Electrónico de Atención Ciudadana y en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas, no cuentan con registros correspondientes al año 2000, por lo que, de conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta parte de la información es inexistente.

Por su parte, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial tiene entre sus atribuciones establecidas en el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se encarga de *“tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios derivados de las quejas, denuncias y auditorías relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, de las entidades y de la Procuraduría, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas; actuar, igualmente, en los procedimientos que se atraigan”*

por la Secretaría, imponiendo las sanciones cuando de dichos procedimientos se determinen responsabilidades administrativas”, y no obstante, señala que el Registro de Servidores Públicos Sancionados no cuenta con un rubro específico que permita identificar el número ni el género de víctimas y/o denuncias, así como la dependencia u organismo al que éstas pertenecen, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta parte de la información es inexistente.

Finalmente, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública tiene entre sus atribuciones las previstas en el artículo 41, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para “aplicar las normas fijadas por el Secretario en materia de control; fiscalización y evaluación; atención de quejas y denuncias, y responsabilidades e inconformidades”, no obstante, señala que la Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones mediante el diverso 112.DGAQDI/2414/2016 señala que en relación a lo solicitado, por lo que hace al periodo comprendido de 1998 a 2008, la información fue dada de baja conforme lo asentado en las Actas de Baja Documental números 1150 y 588 de 20 de agosto de 2010 y 28 de septiembre de 2012, expedidas por el Archivo General de la Nación por haber prescrito su plazo de conservación precaucional, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta parte de la información es inexistente.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial acreditan los criterios de búsqueda empleados y señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que el Sistema Electrónico de Atención Ciudadana y en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas, así como, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, no cuentan con un rubro que permita obtener la información como se solicita en el presente acceso, es que se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

Ahora bien, en cuanto a la baja documental comunicada por la Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones, tomando en consideración lo señalado por la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado en cuanto a que cuenta con la información comprobatoria de la baja documental señalada, es que se está en posibilidad de confirmar la inexistencia de una parte de la información en el archivo de la unidad administrativa, máxime cuando localizó en su archivo la documentación comprobatoria de la baja documental que nos ocupa.

Al efecto, se deben tenerse presentes los criterios 12/10 y 14/09 que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que se reproducen para su pronta referencia:

**“Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una



- 7 -

declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

"Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante el cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir" (sic).

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información son el Director General Adjunto de Quejas, Denuncias e Investigaciones, así como el Director General de Denuncias e Investigaciones quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, así como que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que proceden a confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

No se omite señalar que los documentos comprobatorios relativos a la baja documental que refiere la Contraloría Interna, son consultables en la liga electrónica: <http://www.gob.mx/sfp/documentos/coordinacion-de-archivos>.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se pone a disposición del peticionario una parte de la información pública proporcionada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la Dirección General de

Responsabilidades y Situación Patrimonial, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

**SEGUNDO.**- Por otra parte, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, comunicada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, y de acuerdo con lo señalado en el Considerando Tercero de la presente determinación, inclusive se señala la liga electrónica en la que está a disposición la documentación que acredita la citada baja documental.

**TERCERO.**- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**CUARTO.**- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Claudia Sánchez Ramos  
Alejandro Durán Zárate  
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Miguel Ángel Pérez Rodríguez.

Revisó: Lic. Lilitiana Olvera Cruz.